

Prevención y Abordamiento del Acoso Sexual, la Agresión Sexual y la Violencia en el Noviazgo Entre Estudiantes

I. OBJETIVO Y ALCANCE

Las Escuelas Públicas del Distrito de Columbia se comprometen a prevenir el acoso sexual, la agresión sexual y la violencia en el noviazgo para garantizar un entorno de aprendizaje seguro y acogedor para todos los estudiantes. DCPS prohíbe estrictamente los actos de acoso sexual, agresión sexual y violencia en el noviazgo entre estudiantes. Esta política transmite los requisitos de DCPS con respecto a la prevención del acoso sexual entre estudiantes, la agresión sexual y la violencia en el noviazgo según lo informado por la ley aplicable, incluida la Ley de Enmienda Ómnibus de Seguridad Escolar de 2018 (Ley de Seguridad Escolar). Las preguntas sobre esta política pueden dirigirse a dcps.care@k12.dc.gov.

Esta política anula y sustituye toda la política, los memorandos y las orientaciones anteriores promulgadas por DCPS sobre este tema.

II. AUTORIDAD Y LEGISLACIÓN APLICABLE ¹

Fuente	Cita
Ley Federal	<ul style="list-style-type: none"> - Título IX de la Ley de Enmiendas a la Educación de 1972 (Título IX), 20 U.S.C. § 1681 - Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, 29 U.S.C. § 701 y <i>siguientes</i>. - Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990, 42 U.S.C. § 12101 y <i>siguientes</i>. - Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 U.S.C. § 2000d <i>et seq.</i>
Reglamentos federales	<ul style="list-style-type: none"> - Reglamento de aplicación del Título IX, 34 C.F.R. Parte 106
Ley del Distrito de Columbia	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de Derechos Humanos de D.C. de 1977, Código de D.C. § 2-1401 y <i>siguientes</i>. - Ley de Acceso al Idioma de 2004, Código de la Ciudad de México § 2-1931 y <i>siguientes</i>. - Ley de Enmienda Ómnibus de Seguridad Escolar de 2018, Código de DC § 38-951 y <i>siguientes</i> y Código de DC § 38-952 y <i>siguientes</i>. - Requisitos de los reporteros por mandato, D. C. Code § 4-1501 <i>et seq.</i>
Normativa municipal del Distrito de Columbia	<ul style="list-style-type: none"> - Procedimientos de reclamación de los estudiantes, 5-B DCMR § 2405 - Procedimientos de reclamación para padres, tutores y visitantes, 5-E DCMR § 405

¹ Ninguna de las disposiciones de esta política sustituirá a la legislación federal, estatal o local.

III. TÉRMINOS CLAVE Y DEFINICIONES

Agraviado significa un individuo o grupo de individuos que ha experimentado un trato inadecuado, incluyendo el acoso sexual, la agresión sexual o la violencia en el noviazgo.

Por consentimiento se entienden las palabras o acciones manifiestas que indican un acuerdo libremente dado al acto o contacto sexual en cuestión. La falta de resistencia o sumisión verbal o física por parte del agredido, resultante del uso de la fuerza, amenazas o coerción por parte del demandado, no constituirá consentimiento. (Código del Distrito de Columbia § 22-3001(4))

Se entiende por **pareja o compañero íntimo** toda persona que mantiene una relación con otra persona que se caracteriza principalmente por la interacción social de carácter sexual, romántico o íntimo, ya sea casual, seria o a largo plazo. (Código del Distrito de Columbia § 38-952.01(1))

La **violencia en el noviazgo** significa un comportamiento abusivo o coercitivo en el que una pareja que sale con ella utiliza amenazas de abuso físico, emocional, económico, tecnológico o sexual, o lo utiliza realmente, para ejercer poder o control sobre una pareja actual o anterior. (Código del Distrito de Columbia § 38-952.01)

Por **violencia doméstica** se entiende una ofensa intrafamiliar que tiene como resultado una lesión física, incluido el dolor físico o la enfermedad que causó o tenía la intención de causar un temor razonable de lesión física grave inminente o de muerte.

Por **entorno hostil** se entiende una conducta lo suficientemente grave, persistente o generalizada como para negar o limitar la capacidad de una persona de participar en los programas o actividades de la escuela o beneficiarse de ellos.

Por **pornografía no consentida** se entiende la persona que divulga a sabiendas una o más imágenes sexuales de otra persona identificada o identificable cuando:

- La persona representada no consintió la divulgación de la imagen sexual;
- Hubo un acuerdo o entendimiento entre la persona representada y la persona que divulgó que la imagen sexual no sería divulgada; y
- La persona divulgó la imagen sexual con la intención de perjudicar a la persona representada o de obtener un beneficio económico. (Código del Distrito de Columbia § 22-3052)

El **acoso quid pro quo** significa condicionar la prestación de una ayuda, beneficio o servicio a la participación del individuo en una conducta sexual no deseada.

Por **represalia** se entiende cualquier acción adversa tomada contra una persona por participar en una actividad protegida.

Por **agresión sexual (o violencia sexual)** se entiende cualquiera de las siguientes: abuso sexual en primer grado (Código del Distrito de Columbia § 22-3002); abuso sexual en segundo grado (Código del Distrito de Columbia § 22-3003); abuso sexual en tercer grado (Código del Distrito de Columbia § 22-

3004; abuso sexual en cuarto grado (Código del Distrito de Columbia § 22-3005); delito menor de abuso sexual (Código del Distrito de Columbia § 22-3006); o intentos de cometer delitos sexuales (Código del Distrito de Columbia § 22-3018).

Abuso sexual en primer grado significa una persona que realiza o hace que otra persona realice o se someta a un acto sexual de la siguiente manera:

- Usando la fuerza contra esa otra persona;
- Amenazando o haciendo temer razonablemente a esa otra persona que será sometida a muerte, lesiones corporales o secuestro;
- Después de dejar a esa otra persona inconsciente; o
- Después de administrar a esa otra persona por la fuerza o amenaza de fuerza, o sin el conocimiento o permiso de esa otra persona, una droga, intoxicante, u otra sustancia similar que disminuya sustancialmente la capacidad de esa otra persona para apreciar o controlar su conducta.

Abuso sexual en segundo grado significa una persona que realiza o hace que otra persona realice o se someta a un acto sexual de la siguiente manera:

- Amenazando o haciendo que esa otra persona tenga un miedo razonable (que no sea amenazar o hacer que esa otra persona tenga un miedo razonable de que cualquier persona sea sometida a muerte, lesiones corporales o secuestro); o
- Cuando la persona sabe o tiene motivos para saber que la otra persona lo es:
 - Incapaz de valorar la naturaleza de la conducta;
 - Incapaz de rechazar la participación en ese acto sexual; o
 - Incapaz de comunicar la falta de voluntad de realizar ese acto sexual.

Abuso sexual en tercer grado significa una persona que participa o provoca el contacto sexual con o por otra persona de la siguiente manera:

- Usando la fuerza contra esa otra persona;
- Amenazando o haciendo temer razonablemente a esa otra persona que será sometida a muerte, lesiones corporales o secuestro;
- Después de dejar a esa persona inconsciente; o
- Después de administrar a esa persona por la fuerza o la amenaza de fuerza, o sin el conocimiento o el permiso de esa otra persona, una droga, un intoxicante o una sustancia similar que disminuya sustancialmente la capacidad de esa otra persona para valorar o controlar su conducta.

Abuso sexual en cuarto grado significa una persona que participa o provoca el contacto sexual con o por otra persona de la siguiente manera:

- Amenazando o haciendo que esa otra persona tenga un miedo razonable (que no sea amenazar o hacer que esa otra persona tenga un miedo razonable de que cualquier persona sea sometida a muerte, lesiones corporales o secuestro); o
- Cuando la persona sabe o tiene motivos para saber que la otra persona lo es:
 - Incapaz de valorar la naturaleza de la conducta;
 - Incapaz de rechazar la participación en ese contacto sexual; oIncapaz de comunicar su falta de voluntad de mantener ese contacto sexual.

Por **acoso sexual** se entiende cualquier insinuación sexual no deseada o no invitada, solicitud de favores sexuales, conducta física con motivación sexual, acoso u otra conducta verbal o física de naturaleza sexual que pueda predecirse razonablemente:

- Hacer que el agraviado sienta un temor razonable de sufrir daños físicos en su persona;
- Causar un efecto sustancialmente perjudicial para la salud física o mental del agraviado;
- Interfiere sustancialmente con el rendimiento académico del agraviado o su asistencia a la escuela; o
- Interfiere sustancialmente con la capacidad del agraviado para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela. (Código de D. C. § 38.952.01(5))

Se entiende por **conducta sexual indebida** cualquier comunicación verbal, no verbal, escrita o electrónica, o cualquier otro acto dirigido hacia o con un estudiante que tenga por objeto establecer una relación sexual con él, incluyendo una invitación sexual, salir o solicitar una cita, entablar un diálogo sexual, hacer comentarios sexualmente sugestivos, describir encuentros sexuales anteriores o una exposición física de naturaleza sexual o erótica. (Código del Distrito de Columbia § 38-951.01(4))

Actuación sexual con menores: Una persona que emplea, autoriza o induce a una persona menor de 18 años a participar en un espectáculo sexual o siendo el padre, tutor legal o custodio de un menor, consiente la participación de un menor en un espectáculo sexual. Esto incluye cuando una persona:

- Conociendo el carácter y el contenido del mismo, produce, dirige o promueve cualquier actuación que incluya una conducta sexual por parte de una persona menor de 18 años.
- Conociendo el carácter y el contenido del mismo, asistir, transmitir o poseer un espectáculo sexual de un menor. (Código D. C. § 22-3102)

Por **personal** se entiende un empleado o voluntario de una escuela, un empleado de una entidad con la que la escuela tiene un contrato, o un empleado o voluntario de una entidad con la que la escuela se asocia y que actúa como agente de la escuela en la escuela o en las actividades patrocinadas por la misma. (Código del Distrito de Columbia § 38-951.01(5))

Por **acoso** se entiende la realización de una conducta dirigida a una persona concreta que haría que una persona razonable temiera por su seguridad o la de los demás o sufriera una angustia emocional considerable. ⁴(véase el Código del Distrito de Columbia § 2-1401.02(29A) y § 22-3133)

Por **medidas de apoyo** se entienden las acciones emprendidas en favor de un estudiante para mitigar los problemas relacionados con la queja (por ejemplo, creación de un plan de seguridad, modificación del horario de clases, asesoramiento).

El Título IX de la **Ley de Enmiendas a la Educación de 1972 ("Título IX")** se refiere a una ley federal de derechos civiles que establece que ninguna persona en los Estados Unidos será excluida, por razón de sexo, de la participación en cualquier programa o actividad educativa que reciba ayuda financiera federal, ni se le negarán los beneficios de la misma, ni será objeto de discriminación. La discriminación del Título IX incluye la violencia de pareja, la violencia doméstica, el acoso quid pro quo, la agresión sexual, el acoso y la conducta no deseada.

Por **conducta no deseada** se entiende una conducta no deseada que, según una persona razonable, es tan grave, generalizada y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a una persona la igualdad de acceso al programa o actividad educativa del destinatario.

IV. REQUISITOS

A. Prohibición y obligación de informar

DCPS prohíbe estrictamente los actos de acoso sexual, asalto sexual y violencia en el noviazgo entre estudiantes. Cuando cualquier miembro del personal de la escuela sabe o razonablemente debería saber que tal acto ha ocurrido, entonces la escuela tomará una acción inmediata y apropiada para responder, incluyendo reportar la alegación al Equipo CARE de DCPS. Esto se aplica a todas las acciones que ocurren en la escuela; durante eventos y actividades escolares sin importar su ubicación; y durante el viaje hacia y desde la escuela, eventos escolares y actividades. También puede incluir el contacto a través de los medios sociales o el contacto fuera de la propiedad de la escuela que tiene un impacto en la seguridad del estudiante o el rendimiento en la escuela. Ejemplos adicionales de mala conducta sexual relacionada prohibida por esta política incluyen, pero no se limitan a:

- Transmitir imágenes, fotos, vídeos o cualquier otro medio sexualmente explícito sin el consentimiento del destinatario y de todas las partes implicadas;
- Divulgación a sabiendas de pornografía no consentida; y
- Solicitar o promover el rendimiento sexual utilizando a menores.

Al tener conocimiento de cualquier acusación de actos de acoso sexual, agresión sexual o violencia en el noviazgo entre estudiantes, la escuela tomará medidas inmediatas para interrumpir o detener la ocurrencia, prevenir su recurrencia y abordar sus efectos.

Después de la presentación de una queja, cada caso se someterá a una evaluación para determinar si son necesarias medidas de apoyo. Las medidas de apoyo incluyen cualquier acción tomada por DCPS en nombre de un estudiante para mitigar los problemas relacionados con la queja, por ejemplo, la creación de un plan de seguridad, la modificación del horario de clases, el asesoramiento. Si se considera necesario, el Equipo CARE de DCPS trabajará con la escuela local para asegurar la implementación. Las medidas de apoyo pueden incluir estrategias apropiadas de asesoramiento e intervención para los estudiantes que supuestamente han cometido actos de acoso sexual, asalto sexual o violencia en el noviazgo. Además, todos los empleados de DCPS reciben entrenamiento para reportar tales incidentes a la Agencia de Servicios para Niños y Familias si el comportamiento del estudiante indica que puede haber experimentado abuso sexual o abuso infantil. Los procedimientos delineados en esta política serán completados sin importar si el estudiante impactado presenta una queja o de otra manera pide que la escuela tome acción.

B. Investigaciones y consecuencias de las conductas prohibidas

Las quejas que alegan actos de acoso sexual, asalto sexual o violencia en el noviazgo entre estudiantes serán investigadas y resueltas por el Equipo CARE de DCPS de acuerdo con los procedimientos detallados en la política de *Respuesta a las Quejas presentadas por los Estudiantes y el Público en*

General de las Escuelas Públicas de DC. La política de investigación de quejas detalla el proceso de investigación, incluyendo la protección de la confidencialidad de los denunciantes.

Las consecuencias serán administradas de acuerdo con esa política y todas las leyes y regulaciones locales y federales aplicables. El equipo CARE de DCPS busca hacer que el agraviado esté completo y que se rectifique la falla sistémica; esto puede resultar en un cambio de política, provisión de servicios y/o acción disciplinaria contra el demandado. La acción disciplinaria será administrada de acuerdo con la *Guía de Política Disciplinaria K-12 de DCPS* para casos de acoso sexual entre estudiantes, asalto sexual o violencia en el noviazgo.

Además, los reclamos pueden caer bajo el Título IX. Las reclamaciones del Título IX seguirán los procedimientos de investigación detallados en las políticas actuales de reclamaciones de DCPS.² Para más información sobre el Título IX, vea la *Política de Antidiscriminación: Estudiantes*.³

El personal de DCPS que lleva a cabo las investigaciones recibirá o asistirá a una formación anual sobre cuestiones relacionadas con los actos de acoso sexual, agresión sexual o violencia en el noviazgo entre estudiantes y cómo llevar a cabo una investigación que proteja la seguridad de los denunciantes y promueva la responsabilidad.

C. Concienciación pública y prevención

Al menos una vez por año escolar, las escuelas proporcionarán a los estudiantes, las familias y el personal de la escuela esta política e información sobre dónde se pueden presentar las quejas. Para garantizar que los estudiantes y las familias estén adecuadamente informados sobre la política y los procedimientos, las escuelas pondrán esta política a disposición en los siguientes lugares: en el sitio web de la escuela, en la oficina principal, en la sala de salud de la escuela, en la oficina del consejero escolar y del trabajador social de la escuela, y en los manuales de los padres y de los estudiantes.⁴ Las escuelas informarán a los estudiantes sobre esta política de una manera apropiada para su desarrollo. Se anima a las escuelas a utilizar los programas de salud como medio para abrir conversaciones relacionadas con el acoso sexual, la agresión sexual y la violencia en las citas.

Dada la importancia de prevenir y abordar de forma proactiva los actos de acoso sexual, agresión sexual y violencia en el noviazgo entre estudiantes en nuestras escuelas, DCPS:

- Crea un entorno en el que todos los estudiantes se sienten queridos, desafiados y preparados;
- Proporciona desarrollo profesional socioemocional para el personal de DCPS;
- Proporciona desarrollo profesional en torno a la pedagogía y las prácticas culturalmente receptivas para el personal;
- Incorpora programas y actividades contra la discriminación y el acoso en las escuelas y otros lugares de DCPS;

² [El enlace se añadirá a la versión final].

³ [El enlace se añadirá a la versión final].

⁴ Adaptado de: US Department of Education Office for Civil Rights (enero de 2001). *Revised Sexual Harassment Guidance: Acoso a estudiantes por parte de empleados de la escuela, otros estudiantes o terceros: Título IX*, 20. Extraído de: <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/shguide.pdf>.

- Proporciona información a los padres sobre cómo reconocer las señales de advertencia de los actos de acoso sexual, agresión sexual y violencia en el noviazgo entre estudiantes, así como métodos eficaces y adecuados a la edad para hablar de estos temas con los estudiantes;
- Anima a los estudiantes, cuidadores y visitantes de la escuela a denunciar la discriminación y el acoso;
- Exige al personal escolar que denuncie la discriminación y el acoso; y
- Aplica un protocolo en todo el distrito para responder a los incidentes sin importar la intención;
- Lleva a cabo evaluaciones del clima para determinar si existen entornos discriminatorios y los aborda cuando procede.

D. Recursos para estudiantes y familias afectados

La [línea de atención a las víctimas de DC](#) está disponible 24 horas al día, 7 días a la semana, por teléfono, texto o chat en línea.⁵ A través de una asociación con la Oficina de la Alcalde de Servicios a las Víctimas y Subvenciones de Justicia (OVSJG) y el Centro Nacional para las Víctimas del Crimen, la línea directa proporciona información completa, recursos y referencias en el Distrito de Columbia. La línea directa para víctimas de DC representa una colaboración de proveedores de servicios en el Distrito que están trabajando para conectar sin problemas a las víctimas de delitos con recursos gratuitos y para ayudarles a navegar por las repercusiones físicas, financieras, legales y emocionales del delito. Para ponerse en contacto con la línea directa, marque o envíe un mensaje de texto al 1-844-4HELPDC (1-844-443-5732) o acceda al chat en línea en www.DCvictim.org/Chat.

Consulte las siguientes listas de recursos externos, servicios e información para los estudiantes y las familias afectadas por actos de acoso sexual, agresión sexual y violencia en el noviazgo entre estudiantes:

- [Directorio de recursos para el comportamiento del Departamento de Salud del Comportamiento \(DBH\)](#);
- [Lista de recursos para agresiones sexuales del MPD](#);
- [La Unidad de Especialistas en Víctimas del MPD](#); y
- [Lista de recursos de apoyo a la salud mental en las escuelas de OSSE](#).⁶

V. REQUISITOS DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA

DCPS está disponible para apoyar y responder a las reclamaciones de discriminación. Cada escuela tiene un trabajador social y/o un equipo de salud mental que puede proporcionar apoyo a los estudiantes que experimentan un trato discriminatorio e identificar los recursos de la comunidad, incluyendo organizaciones de defensa y servicios basados en la comunidad. El Equipo de Estrategia y Programación de Equidad trabaja para crear un entorno en el que DCPS elimine las brechas de oportunidades, interrumpa los prejuicios institucionales y elimine las barreras para el éxito académico y social. También se ofrece apoyo académico tras los casos de discriminación.

⁵ Línea de atención a las víctimas de DC: <https://ovsjg.dc.gov/page/dc-victim-hotline-now-available>.

⁶ Tenga en cuenta que esta lista no es exhaustiva. Puede haber otros recursos disponibles.

DCPS se compromete a servir a cada estudiante con equidad, excelencia, transparencia y responsabilidad, y a crear un ambiente para los estudiantes libre de discriminación y acoso. Todos los empleados de DCPS están obligados a cumplir con los requisitos establecidos en esta política. La implementación de esta política será reforzada por los entrenamientos de discriminación, Título IX, y reportero obligatorio⁷ proporcionados al personal, así como el monitoreo continuo y la supervisión por el Equipo de Cuidado de DCPS. Preguntas o preocupaciones con respecto a esta política y su implementación deben ser dirigidas al Equipo CARE de DCPS en dcps.care@k12.dc.gov. Para otras inquietudes o violaciones de esta directiva, póngase en contacto con el Jefe de Integridad completando el Formulario de Remisión en Línea ⁸o enviando un correo electrónico a dcps.cio@k12.dc.gov.

VI. RECURSOS ADICIONALES

Hay organismos externos que pueden proporcionar apoyo adicional y/o recibir denuncias de discriminación.

A. Consejo Estatal de Educación - Oficina del Defensor de la Educación Pública

La Oficina del Defensor de la Educación Pública es un lugar central para que los padres/tutores registren sus preocupaciones y resuelvan sus disputas. La Oficina del Defensor del Pueblo también puede servir como asesor de los estudiantes involucrados en las quejas. Para más información, consulte <https://sboe.dc.gov/page/office-of-the-ombudsman-for-public-education> o póngase en contacto con:

Consejo Estatal de Educación
Oficina del Defensor del Pueblo para la Educación Pública
One Judiciary Square
441 4th Street, NW, 530S
Washington, DC 20001
Teléfono: (202) 741-0886
Correo electrónico: education.ombudsman@dc.gov

B. Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles (OCR)

Un estudiante puede presentar una queja directamente a la OCR con o sin seguir el procedimiento de DCPS descrito anteriormente. Si se presenta una queja ante la OCR, debe ser presentada por escrito a más tardar 180 días después de ocurrido el incidente de acoso. Para más información, consulte <http://www.ed.gov/ocr/complaintprocess.html> o póngase en contacto con:

Subsecretario de Derechos Civiles
Oficina de Derechos Civiles
U. Departamento de Educación de los Estados Unidos
400 Maryland Avenue SW
Washington, DC 20202
Teléfono: (800) 421-3481
TDD: (877) 521-2172

⁷ La formación se impartirá en el momento de la contratación y, como mínimo, cada dos años a partir de entonces.

⁸ Disponible en <https://dcps.dc.gov/page/office-integrity>.

Fax: (202) 245-6840
Correo electrónico: OCR@ed.gov

C. Oficina de Derechos Humanos del Distrito de Columbia (OHR)

Un estudiante puede presentar una queja directamente a la OHR con o sin seguir el procedimiento de DCPS descrito anteriormente. La queja debe ser presentada dentro de un año del incidente de acoso. Para obtener información adicional, consulte <http://www.ohr.dc.gov> o póngase en contacto con:

Oficina de Derechos Humanos de D.C.
441 4th Street NW, Suite 570N
Washington, DC 20001
Teléfono: (202) 727-4559
Fax: (202) 727-9589
Correo electrónico: ohr@dc.gov

D. Oficina del Superintendente de Educación del Estado (OSSE)

Para obtener más información sobre el programa de educación individual (IEP) de su estudiante y la Ley de Enmienda de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), puede ponerse en contacto con el Equipo de Monitoreo y Apoyo Escolar de DCPS en dcps.spedconcerns@k12.dc.gov.

Las quejas por escrito sobre los IEP y la IDEA pueden presentarse dirigiéndose a

Oficina del Superintendente de Educación del Estado
1050 First Street NE, tercera planta
Washington, DC 20002
Teléfono: (202) 698-3819
Correo electrónico: hearing.office@dc.gov

También puede presentar una queja ante:

Oficina del Superintendente de Educación del Estado
Oficina Estatal de Reclamaciones
1050 First Street NE, quinta planta
Washington, DC 20002
Teléfono: (202) 727-6436
Correo electrónico: osse.IDEAstatecomplaints@dc.gov

E. Relaciones Laborales y de Empleados de DCPS (LMER)

Para consultas o quejas relacionadas con el acoso a los empleados de DCPS, póngase en contacto con Relaciones Laborales y con los Empleados (LMER)

Escuelas Públicas del Distrito de Columbia
1200 First Street NE, 9th Floor
Washington, DC 20002
Teléfono: (202) 442-5424
Correo electrónico: dcps.lmer@k12.dc.gov

F. Oficina de Educación Especial y Servicios de Rehabilitación (OSERS)

La OSERS está comprometida con la mejora de los resultados de las personas con discapacidad. Se puede contactar con ellos en:

Oficina de Educación Especial y Servicios de Rehabilitación
Oficina de Programas de Educación
Especial Departamento de Educación de los Estados Unidos 400
Maryland Avenue SW Washington, DC 20202-7100
Teléfono: (202) 245-7468

DRAFT